



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 127.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en telegrama de esta tarde me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del Ejército de Africa manifiesta con fecha de ayer que no ocurre novedad en el Cuartel general de Tetuan, y que se disponia á pasar revista á los Tercios Vascongados que habian llegado el dia anterior.»

Leon 29 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 128.

Por Reales órdenes de 36 de Diciembre del año último S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á los pueblos que á continuacion se expresan las cantidades que figuran á favor de los mismos con destino á la construccion de casas de escuela, de cuyas sumas deberán dar cuenta jus-

tificada en su dia los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo que previene la Real orden de 24 de Julio de 1856. Leon 2 de Marzo de 1860.—Genaro Alas.

Nota de los pueblos á quienes se ha concedido las siguientes subvenciones.

PUEBLOS.	RS VS.
Villadangos.	9000
Portilla.	7000
Viloria.	6000
Villanueva.	5198
S. Pedro de Bercianos.	6000
Castrotierra.	8000
Laguna de Somoza.	4000
Benzolve.	6000
San Justo de la Vega.	6000
Castrocontrigo.	6000
Laguna de Negrillos.	8000
Abelgas.	8000
Rabanal.	7000
Lagüelles.	7000
Robledo de Caldas.	9000
Lucillo.	6000

Núm. 129.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, dotada en la cantidad de seiscientos veinte rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas á los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 29 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 130.

Debiendo salir á rectificar las matrículas los investigadores de la contribucion del Subsidio industrial de esta provincia en los distritos que á continuacion se expresan; encargo á los Alcaldes y autoridades locales no les pongan impedimento alguno, antes bien les faciliten los auxilios que de su autoridad reclamen para llevar á cabo el importante servicio que les está encomendado. Leon 28 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

INVESTIGADORES.

DISTRITOS.

D. Pedro Varona.	{ La Bañeza. Valencia de D. Juan. Leon.
D. Camilo Diosdado.	{ Murias de Paredes. Astorga. Ponferrada.
D. Ildefonso Perez Rua.	{ Sabagun. Riaño.
D. José Guerrero.	{ Villafranca del Bierzo.
D. Ramon Mena.	{ La Vecilla.

(GACETA DEL 27 DE FEBRERO DE 1860.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Joaquin Soler, Alcalde que fué del mismo punto, por incuria y abandono en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar ha estimado innecesaria la autorizacion que para procesar al Alcalde que

fué del mismo punto en 1835 y 1836 D. Joaquin Soler pretende le reclame el Gobernador de la provincia.

Resulta:

Que en Abril del 56 un vecino de Baguidanos dirigió una exposicion á la Audiencia de Albacete manifestando que encargado interinamente de la administracion de justicia el Alcalde de Motilla del Palancar por estar el Juzgado vacante, se hacia sentir de una manera deplorable la incuria y abandono de dicho funcionario en el ejercicio de las funciones judiciales que le competian; y precisando hechos señalaba entre otros el de que ninguna diligencia se hubiese practicado para castigar á los que desobedecieron y descalaron á un Regular cuando iba rondando, ni á los que apalearon á un matrimonio que se retiraba á su casa á las once de la noche:



Que justificados estos hechos en el sumario que se formó á consecuencia de esta exposicion, el Juez de Motilla del Palancar acordó procesar por ellos al citado Alcalde, daada tan solo cuenta al Gobernador, porque entendia que las omisiones de dicho funcionario hacian referencia á las atribuciones judiciales que le competen:

Que el Gobernador exigió que se le reclamase la autorizacion conformándose con el parecer del Consejo provincial, y teniendo presente con respecto al primer hecho que el Regidor debia proceder como Autoridad del órden administrativo, y relativamente al segundo lo que no consta de una manera terminante lo que respecto del particular pudiera ocurrir:

Considerando que es indudable que el Alcalde de Motilla del Palancar debió proceder á instruir las primeras diligencias relativas á los delitos ocurridos en este pueblo; que en la instruccion de estas primeras diligencias habria obrado como dependiente de la Autoridad judicial, y que su omision debe imputarse con el mismo carácter;

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion para procesar á dicho funcionario.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito del Madroño de esta capital para procesar á D. Melchor Alvarez Santillano, Subinspector de Vigilancia, y Don Sixto Lopez Luz, escribiente de dicha dependencia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Madroño de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Subinspector de Vigilancia D. Melchor Alvarez

Santillano y al escribiente destinado á la oficina de este D. Sixto Lopez Luz:

Resulta que contra el Subinspector se han formulado los siguientes cargos:

1.º Hacer dejada en libertad á un individuo que le fué presentado como autor del robo de un baul, permitiéndole que el solo fuese á sacarle del sitio donde solia que se encontraba:

2.º Que segun la declaracion de uno de las personas que hoy figurado en autos, en las diferentes entrevistas que tuvo con el colador, comprendió que todo el como su escribiente queria una gratificacion, y de acuerdo con el dueño del baul le ofreció una onza, que aceptó el Inspector, si bien no se la llegó á dar.

Que la madre del joven á quien el baul fué robado ha declarado que el escribiente del Subinspector, encargado por este de practicar varias diligencias en averiguacion del delito cometido, le exigió en remuneracion de las gastos que debia hacer con tal objeto la cantidad de 100 rs., que le ofreció, aunque tampoco se los llegó á dar:

Que consta de autos que el baul fué encontrado y entregado por el mismo Subinspector á su dueño, habiendo negado, tanto este funcionario como su escribiente, el hecho de la aceptacion de las ofertas, aunque declarando que estas se hicieron, y exculpando su conciencia, el primero, en lo que se refiere á haber dejado en libertad al presunto reo, con la promesa que este le hizo de entregarle el baul y desenterrarle algunos cronos que venia persiguiendo, y la confianza que tenia de prenderle en otra ocasion, como en efecto lo ha hecho:

Que el promotor fiscal, diciendo en su informe que los autos imputados por ella ó no ser ciertos en toda su extension, para que de todas modos era necesario proceder contra los acusados como delinquentes, opina que debia pedir la autorizacion de que se trata, y así se hizo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no hay motivo alguno para creer que el Subinspector dejase maliciosamente de constituir en prisión al presunto reo de robo, ni puede creerse, por solo las dos declaraciones mencionadas, que el mismo funcionario aceptase ofertas de remuneracion

por sus servicios, ni que el escribiente las exigiera:

Visto el art. 271 del Código penal, segun el que debe ser castigado todo empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejase maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes:

Visto el art. 317 del mismo Código, en cuya párrafo segundo se determina la pena en que incurre el empleado público que por dádela ó por omision se dejase cualquier acto hecho ó debido propio de su cargo:

Considerando:

1.º Que de ninguna manera aparece que el Subinspector de Vigilancia á quien se trata de procesar dejase maliciosamente de promover la persecucion del delincuente que le fué denunciado, pues consta que le renga á prision, dándole solo esta medida por razones que el estudio de buen servicio público, y que en nada perjudicaron á la Administracion de justicia, sino que facilitaron el descubrimiento del delito cometido:

2.º Que en cuanto al cargo de cohecho que se dirige contra ambos funcionarios, Inspector y Escribiente, si bien no resultan pruebas ciertas, las indicio que existen hacen imposible que se delenga la accion de los Tribunales de justicia, que son los que han de apreciar la fuerza ó valor de las acciones que obran en autos, imponer el justo castigo á las que fueron objeto de ella si se confirman, ó á las que las hicieron si resultan calumniosas;

Las Secciones opinan que debe negarse la autorizacion solicitada para procesar al Subinspector por la supuesta omision maliciosa, y conculerse, tanto respecto de él como del Escribiente, por la tentativa de cohecho que se supone.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera—Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Ha-

cienda de la capital para procesar á D. Antonio de Sola, cobrador de contribuciones de Vera, por suponerle exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda del mismo punto la autorizacion que solicitó para procesar al cobrador de contribuciones de Vera D. Antonio de Sola.

Resulta:

Que este funcionario cobró á varios contribuyentes la cantidad de 12 cént. en concepto de gastos de impresion y papel de los talones que les entregaba como resguardo de los pagos que habian verificado; pero habiéndolo consultado con el Alcalde antes de que se comenzara procedimiento judicial alguno, y enterado de que esta exaccion era lícita, no solo cesó de hacerla, sino que en la recaudacion del siguiente trimestre devolvió los 12 cént. á los contribuyentes que se los abonaron:

Que confirmando todo por las declaraciones de estos al Juez de Hacienda, pidió la autorizacion de que se trata, fue tanbosa, y de acuerdo con el Promotor fiscal, en que precedia la aplicacion del art. 327 del Código penal; y el Gobernador la denegó conforme con el Consejo provincial, estimando que es evidente que el cobrador de contribuciones no tuvo intención de delinquir:

Visto el art. 327 citado del Código penal, que se refiere al empleado público que exactiere exacciones en provecho propio:

Considérase lo:

1.º Que en este caso es evidente la buena fe con que procedió el cobrador de contribuciones de Vera, primera exigiendo los 12 cént. á los ocho contribuyentes, con cuyos talones se ha justificado la exaccion, y despues devolviendo espontáneamente dicha exgrua cantidad á los mismos cuando se cercioró de que no estaba facultado para exigirla:

2.º Que esto prueba terminantemente que no ha habido en realidad delito ni intención de cometerle:

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de Hacienda de Almería la autorizacion que ha solicitado:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autoriza-

ción negada por V. S. al Juez de primera instancia de Tolosa para procesar á D. Alfonso Muñoz, Alcalde de Alhabia, por suponerle complicidad en la fuga de un preso, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Tolosa la autorización que solicitó para procesar al Alcalde de Alhabia D. Alfonso Muñoz.

Resultado:
Que constituido en prisión un presunto reo del delito de robo en cuadrilla, y puesto á disposición de dicho Alcalde interin se le condujera al Juzgado de primera instancia, hubo de retardarse esta conducción algunos días por enfermedad del preso según parece facultativo.

Que una vez que el Alcalde había adoptado varias precauciones para la custodia de aquel, y entre ellas la de que durante la noche se quedarán en la cárcel dos vigilantes, como estos se retiraron de su puesto durante algunas horas de la madrugada, el preso se fugó forzando una puerta.

Que enterado el Alcalde de lo ocurrido circularó órdenes para su captura, y practicó algunas diligencias que pasó al Juzgado de primera instancia con los dos verdinos encargados de vigilar al preso la noche de su fuga.

Que persuadido el Juez de Tolosa de que esta no pudo tener lugar sin que algunos cómplices la facilitarán, procedió á instruir pieza separada contra el Alcalde de Alhabia, el Alcalde de la cárcel, el Médico y los vigilantes mencionados.

Que la única acusación hecha hasta ahora contra el Alcalde en los diferentes informes del Promotor fiscal es la de que dejó desplegar más celo en la custodia del preso, y tardó tres horas en avisar á la Guardia civil la fuga del mismo.

Que solicitada la autorización de que se trata, el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que no hay indicio alguno de que el Alcalde puede ser cómplice del reo fugado.

Considerando:

1.º Que en efecto, ni de autos se desprende, ni el Promotor fiscal ha formulado el cargo de complicidad que se le supone de parte del Alcalde; y que por el contrario, consta que en la custodia del preso adoptó las precauciones que estaban á su alcance, y después de su fuga practicó las diligencias que estimó necesarias.

2.º Que si en la instrucción de estas diligencias ha sido verdaderamente moroso ó descuidado, lo en el no se desprende de los autos, deberá responder de su conducta en tal concepto ante el Juez de primera instancia como delegado que era al practicar las de la administración de

justicia, pero siya que este nuevo delito en toda causa puede confundirse con el de complicidad como Alcalde en el hecho primitivo de la fuga, pues lo que hasta ahora parece haber supuesto el Juez lo.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa hecha la por el Gobernador de Almería.

Y habiéndose dignado S. M. La Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado, por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860. = Posada Herrera = Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 6 del actual, dando conocimiento de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por la fuerza del cuerpo de su cargo en todo el año próximo pasado, resultando haber efectuado 3 154 aprehensiones, de las que importan las valoradas la cantidad de 2820.877 rs 31 céntimos con 1.697 reos y 640 caballerías; la captura de 78 ladrones y criminales de todas clases, y la de 38 desertores; habiendo también contribuido á la extinción de 63 incendios, y prestado auxilio en 61 naufragios, salvando nueve personas. En su vista, S. M. se ha dignado resolver manifieste á V. E. la satisfacción con que se ha enterado de los interesantes servicios referidos, verificadas por la fuerza de ese cuerpo en el año de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digno á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1860 = Mac-Crohon. = Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento correspondiente á este año, se halla de manifiesto en

la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que los interesados pueban en dicho tiempo reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Villavieja 19 de Febrero de 1860 = El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Pajares de los Oteros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el presente año, se hace saber á los contribuyentes que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de seis días, á fin de que puedan enterarse de las cuotas que respectivamente les ha correspondido, y hacer en su caso las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídos. Pajares de los Oteros y Febrero 25 de 1860. = El Alcalde, Mateo de Ponga. = Ignacio Suarez y Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Terminada la rectificación del amillaramiento ó censo de utilidad que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año corriente, se hace saber á todos los contribuyentes y hacendados forasteros se halla expuesto al público por el término de diez días para oír de agravios; advirtiendo á todos que la operación se halla rectificada con arreglo al resultado que ha dado la medida de todo el término jurisdiccional, practica la por peritos agrimensores aptos y conision nombrada al efecto: pasado dicho término sin verificarlo desde su inserción en el tablon oficial de la provincia, no se oirá de agravios, y les parará el correspondiente perjuicio. Villanueva 26 de Febrero de 1860 = Isidoro Gonzalez.

De los Juzgados.

D. Benigno Salomon, Sócio de Número de la sociedad co-

nómica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta Capital y de Hacienda de la Provincia etc.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la guardia civil, empleados en el ramo de vigilancia y demás autoridades de los pueblos de la de Leon, á quienes atentamente saludo, participo que por testimonio del actuario estoy instruyendo causa contra los titulos Prudencia Rodriguez Omedilla y Ana Beato de Leon, el primero natural de Santa Cruz de la Zarza, partido de Ocaña, de estatura regular, mas bien bajo un poco, gueso, ojos vigotes, de poca barba, color triguero, bien parecido, ojos negros, nariz regular, de treinta y tres años de edad, vestido con gabán negro, chalina azul con motas blancas, pantalón oscuro de piteo ó lanilla, y capa de paño pardo, fuerte; y la segunda natural de Torrelavega, vecina que ha de servir de Cruz y del Puerto de Santa María, de estatura regular, muy descaecada de la fisonomía, virulenta, de ojos azules, ojos del pie derecho, que debe de haber partido hace poco tiempo, de tez blanca y un años de edad, vestida con una bata clara de percal, y camisa de percal blanco con puntilla al escote y á las mangas, con iniciales D. P.; sobre estafas y falsificación de documentos privados y oficiales, quiesces al ser conducidos á mi disposición desde Valladolid por parejas de la Guardia civil, logaron fugarse en el tránsito, á lo que parece, porque el Alcalde de Valencia ordenó que desde la cárcel de dicha ciudad fuesen custodiados hasta Villalón por un Guardia del Campo, contra lo que se tenía prevenido; en cuya vista exhorto y encargo á V. N. S. S. en nombre de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mayores y mas activas diligencias en busca de los recordados sujetos

Prudencio Rodriguez y Ana Brabo, a quienes caso de capturar, se me remitiran, precisamente por conducto de la Guardia civil, y de ningun modo y bajo aspecto el menor como lo hizo el repetido Alcalde de Palencia, quedando yo al tanto en iguales casos y siempre reconocidísimo.

Dado y firmado en Santander a diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.—Lic. José Maria Dou y Sierra.

Suscripcion para los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with 2 columns: Name/Category and Amount. Includes 'SUMA ANTERIOR' 92.981, 'Excmo. Diputacion provincial de Leon' 10.000, 'D. Francisco Montez, de la Bañeza' 30, 'Casa hospicio de Leon' 710, 'Escuela profesional de Veterinaria de id.' 634, 'Empleados en los derechos de consumos de esta capital' 317, 'El párrafo y vecinos de S. Miguel del Camino' 73, Total 34.778.

Leon 29 de Febrero de 1860.—El Presidente de la comision, Marqués de Montefrigo.

LISTA NÚMERO 1.º CASA HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Donativo voluntario para los inutilizados en la guerra de Africa, hijos de esta provincia.

EMPLEADOS DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

Table listing names and amounts for employees: D. Gabriel Alvarez Perez (57), D. José Escobar (57), D. Manuel Alonso (38), D. Antonio Calvito (30), D. Juan Barral (24), D. Manuel Ramos (20), D. Patricio Otero (20), D. Solustiano Pinto (20), D. Lucas Gonzalez (20), D. Miguel Blanco (20), D. Gregorio Gombierrez (19), D. José Maunart (16), D.ª Buenaventura Gonzalez Lamana (12), D.ª Beatriz Blanco (10), D. Isidoro Valera (8), D. Luis Blanco (8), D. Luis Gutierrez (8), D.ª Joaquina Vellilla (4), D.ª María Blanco (4), D. Froilan Feo (4), D. Gregorio Blanco (4), D. Manuel Perez (4).

Table listing names and amounts: D.ª Agustina Millan (4), D. Isidro Sanchez (4), D. Pedro Valle (4), Total 420.

Donativos hechos por la familia del Establecimiento que cobran retribuciones por sus trabajos.

YARONES.

Table listing names and amounts for Yarones: Eugenio Diaz (16), Lucas Fernandez (10), Vicente San Juan (10), Domingo Bonferrada (10), Gervasio Julio (10), Vicente Segundo (10), Juan Tomás (8), Leon Blanco (6), Salvador Garcia (6), Francisco Casado (6), Felix Fernandez (6), Salvador Juan (6), Isidro Blanco (4), Roman Pinto (4), José Manuel Fernandez (4), José Antonio Blanco (4), Pascual Alonso (4), Miguel Martinez (4), Pedro Martinez (4), José Gorgojo (4), Mauricio Pinto (4), José Ferreras (4), Galo Blanco (4), Vicente Espartero (3), Apollinar Sanchez (2), José Ramon (2).

MUGERES.

Table listing names and amounts for women: Cayetana Alonso (8), Esperanza Blanco (5), Dorotea Blanco (5), Carmen Blanco (4), Teresa Blanco (4), Urbana Franco (4), María Antonia Tascón (4), Juana Torrecillo (2), Total 620.

Donativo hecho por la familia del Establecimiento que no cobra retribucion por sus trabajos.

Lo es el hecho por las mugeres del establecimiento. 90. TOTAL 710.

Leon 25 de Febrero de 1860.—Gabriel Alvarez Perez.

LISTA NÚMERO 2.º ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE LEON.

Donativo que hace el personal de esta Escuela para los heridos de la guerra de Africa.

PROFESORES.

Table listing names and amounts for professors: D. Bonifacio de Viedma y Lozano, Director y Catedrático de 4.º año (100), D. Antonio Gimenez Camarero, Catedrático del 2.º año (83), D. José Quiroga y Gonzalez, id. de 1.º año (83), D. Juan Tellez y Vico, id. de 3.º año (83), D. Leon de Castro y Espejo, id. supernumerario de 3.º y 4.º año (25), D. Francisco Lopez Fierro, agregado (25).

D. José Docando Fernandez, Profesor de Fragua. 25

Además de costear los cuatro años de carrera en esta Escuela a dos herradores que más se distinguieron en la guerra, según ofrecieron en 12 de Noviembre de 1859.

EMPLEADOS.

Table listing names and amounts for employees: D. Celestina Garcia Cuesta, Conserje (12), D. Santiago Dadril Mesier, Portero (9), D. Pedro Diaz Rebordinos, Pañafrenero (8), D. Blas Rojo Millan, id. (5).

ALUMNOS.

Table listing names and amounts for students: D. Francisco Pio Laque (6), D. Francisco Solano Perez (6), D. Pablo Lopez Calvo (6), D. José Gonzalez Piesno (3), D. Benito Losada Quiroga (2), D. Juan Sanchez del Campo (2), D. Timoteo Relea Garcia (8), D. José Gonzalez Villagrà (2), D. Santiago del Rio Casado (2), D. Cláudio Gonzalez Ferreyra (2), D. Fabian Salvadores Crespo (4), D. Francisco Perez Abad (4), D. Sinfaroso Perez Martinez (10), D. Valeriano Misal Casado (6), D. Joaquin Lopez Pajul (6), D. Gregorio Moreno Sanchez (4), D. José de Indés Vicente (4), D. Manuel Mollada Vazquez (2), D. Ramon del Castillo Fernandez (2), D. Felipe Alvarez Alonso (4), D. José Suarez Fernandez (2), D. Ruperto Leon Aparicio (6), D. Juan Ferrero Salamanca (2), D. Pedro Meana Garcia (2), D. Antonio Hidalgo Alvarez (2), D. Inocencio Gonzalez Chorro (2), D. Cristóbal Salvador Ferrer (2), D. Laureano Escudero Saiz (8), D. Manuel Gonzalez Alvarez (2), D. Venencio Guisasaola de la Rosa (8), D. Regino Valle del Valle (2), D. Gastón Pareda Gonzalez (2), D. Toribio Gonzalo Sebastian (8), D. Valentin Corralo Albarcin (2), D. Victoriano Aragon Medina (2), D. Telesforo del Olmo Lopez (2), D. Tomás Acensio Doquo (4), D. Galo Ruiz Torres (2), D. José Suarez Garcia (2), D. Crisantos Alvarez Gonzalez (2), D. Francisco Cacho Sabrino (2), D. Galo de Azevora Perez (2), D. José Velasco Rodriguez (2), D. Francisco Prieto Fernandez (2), D. Antonio Ruiz Alonso (2), D. Antonio del Olmo Galchero (8), D. Pedro Fernandez Calvo (2), D. Ciriano del Corral Vedoya (2), D. José Perez Juanes (2), D. Constantino Durán (10).

TOTAL 317.

LISTA NÚMERO 3.º

Lista de las personas que se han suscrita, vecinos del pueblo de San Miguel, y cantidades que cada uno ha tenido a bien entregar.

Table listing names and amounts for subscribers: D. Manuel Nicolás, párroco (10), D. Antonio Gutierrez (2), D. Bernardo Santos (1), D. José Santos, Alcalde pedáneo (4), D. Felipe Gutierrez (1), D. Lape Garcia (1), D. Hermenegildo Gutierrez (2), D. Santiago Blanco (1), D. Manuel Gonzalez, secretario (8), D. Manuel Blanco (2), D. Valerio Gonzalez (4), D. Nicolás Fernandez (2), D. Cristóbal Blanco (2), D. Manuel Gonzalez mayor (1), D. Santiago Santos, Regidor de Ayuntamiento (8), D. Fernando Gonzalez (6), D. Domingo Gonzalez (4), D. Fabian Perez (2), D. Marcos Garcia (2), D. Dionisia Fernandez (1), D. Marcos Gonzalez, juez de paz (4), D. José Vellilla (1), D. Isidro Garcia (4), Total 73.

Valverde del Camino 24 de Febrero de 1860.—Vicente Nicolás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la fábrica de sombreros de la viuda de Solís, calle de Santa Cruz, se necesitan dos oficiales y un aprendiz para el trabajo de la fábrica.

LISTA NÚMERO 3.º

Suscripcion voluntaria a los gastos de la guerra de Africa por los empleados

en los derechos de consumos de esta ciudad.

Table listing names and amounts for subscribers: D. Ignacio Cheyn (20), D. Antonio Perez (20), D. Francisco Coello (20), D. Alvaro Lopez Longoria (20), D. Práxedes Garcia (20), D. Federico Bahero (20), D. Maximino Escobar (20), D. Francisco Guitán (20), D. Manuel Alvarez (14), D. José Quiroga (12), D. Carlos Alvarez Arcos (8), D. Julian Salgueiro (6), D. Ramon Puentes (6), D. Benito Alvarez (6), D. Agustín Garciá de la Foz (6), D. Pedro Aller (6), D. José Garcia (6), D. Ambrosio Trapoga (6), D. Manuel Candam (6), D. Francisco Alvarez (6), D. Serafin Cambra (6), D. Constantino Durán (6), D. Santiago Paredes (6), D. Francisco Diaz (6), D. Juan Juarez (6), D. Francisco Redoya (6), D. Francisco Barcala (6), D. Gregorio Alvarez (6), D. José Millan (6), D. Diego Llamazares (6), D. Lucas Gonzalez (6), D. Juan Ruiz (5).

TOTAL 317.

LISTA NÚMERO 4.º

Lista de las personas que se han suscrita, vecinos del pueblo de San Miguel, y cantidades que cada uno ha tenido a bien entregar.

Table listing names and amounts for subscribers: D. Manuel Nicolás, párroco (10), D. Antonio Gutierrez (2), D. Bernardo Santos (1), D. José Santos, Alcalde pedáneo (4), D. Felipe Gutierrez (1), D. Lape Garcia (1), D. Hermenegildo Gutierrez (2), D. Santiago Blanco (1), D. Manuel Gonzalez, secretario (8), D. Manuel Blanco (2), D. Valerio Gonzalez (4), D. Nicolás Fernandez (2), D. Cristóbal Blanco (2), D. Manuel Gonzalez mayor (1), D. Santiago Santos, Regidor de Ayuntamiento (8), D. Fernando Gonzalez (6), D. Domingo Gonzalez (4), D. Fabian Perez (2), D. Marcos Garcia (2), D. Dionisia Fernandez (1), D. Marcos Gonzalez, juez de paz (4), D. José Vellilla (1), D. Isidro Garcia (4), Total 73.

Valverde del Camino 24 de Febrero de 1860.—Vicente Nicolás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la fábrica de sombreros de la viuda de Solís, calle de Santa Cruz, se necesitan dos oficiales y un aprendiz para el trabajo de la fábrica.

Imprenta de la Viuda e Hijos de Minon.